



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ - 00127 - 22

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

PARA: **MIRNA JIRÓN POPOVA**
Vicerrectora Académica
<vicerrecacad@udistrital.edu.co>

DE: **JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Referencia: Viabilidad de la contratación en período de *Ley de Garantías*

Asunto: Respuesta a consulta

Respetada señora Vicerrectora.

De la manera más atenta, damos respuesta a la solicitud de que trata su oficio de 02 febrero de 2022, con CORDIS 2022-IE-2384, enviado a nosotros mediante correo electrónico del día siguiente, consistente en solicitar información sobre: “*la viabilidad de adelantar procesos a través de otras modalidades de contratación, como lo es la Invitación Privada...*”, dada la prohibición de la *contratación directa* durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección de Presidente de la República, establecida en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

En orden a contextualizar su solicitud, la señora Vicerrectora señala que: “*Una vez analizado el comportamiento de la contratación de personal mediante Contratos de Prestación de Servicios, la Vicerrectoría Académica encuentra la necesidad apremiante de adelantar la contratación de algunos perfiles que no surtieron el trámite del proceso contractual adelantado antes del 29 de enero del presente año*”, añadiendo que: “*se ha evidenciado que dependencias académico administrativas adscritas a la misma vienen tramitando requerimiento para adquisición, contratación de servicios requeridos a mediano plazo, propios del apoyo a la misionalidad y de los procesos de gestión en general*”.

Expuesto lo anterior, formula Usted tres (3) preguntas concretas, a saber:

“1. *¿Es viable acudir a la citada modalidad de contratación (esto es, a la invitación privada)?*”

“2. *De acuerdo con lo anterior, se informe y oriente ¿Cuál es el procedimiento a seguir, toda vez que es prioritario contratar servicios profesionales y de apoyo a la gestión?*”

“3. *¿Cuál sería el procedimiento a seguir para adelantar la contratación de otros servicios, adquisiciones requeridos (sic) para el desarrollo de los diferentes procesos misionales de varias unidades y dependencias académicas?*”

Página 1 de 4

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Expuesto lo anterior, debemos señalar que, mediante Circular 002 de 10 de febrero de 2022, relativa a **PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUAL A UTILIZAR EN VIGENCIA DE LA LEY DE GARANTÍAS**, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, y la Oficina Asesora Jurídica dimos respuesta conjunta, entre otras, a las anteriores preguntas, así:

1. A raíz de las inquietudes presentadas por diferentes dependencias de la institución, junto con la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, así como bajo el liderazgo de la Rectoría, revisamos lo relacionado con la posibilidad de acudir a otros mecanismos de selección de contratistas diferentes a la *convocatoria pública*, para adquirir los bienes y servicios que la institución adquiere mediante *contratación directa*, en condiciones de normalidad, entendiéndose por tales, cuando no están vigentes las *garantías electorales* que han sido mencionadas.

En dicha revisión, nos encontramos con un concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, que corresponde al 2382 de 08 de mayo de 2018¹, en el que se da cuenta del cambio de postura doctrinal de dicha sala, en el sentido de que, con ocasión a la prohibición de la *contratación directa* cuatro (4) meses antes de la elección presidencial, en virtud de lo previsto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, los bienes y servicios que normalmente pueden adquirirse mediante esa modalidad de selección de contratistas, pueden adquirirse a través de: “*sistemas de contratación que implican convocatoria pública y participación de varios oferentes*”².

Esta posición coincide con la que tradicionalmente hemos sostenido en la Oficina Asesora Jurídica, consistente en que: “*Durante el período de ley de garantías, la Universidad no podrá acudir a la contratación directa, y en todo caso deberá acudir a la convocatoria pública o a la invitación directa ('invitación privada', en los términos del Acuerdo 03 de 2015) (como mecanismos reglados por nuestro estatuto contractual que garanticen la pluralidad de oferentes y la publicidad) sistemas de selección que se encuentran reglamentados en nuestro régimen contractual, incluso si se trata de atender actividades indispensables e inaplazables para el normal funcionamiento de la institución, los cuales no pueden ser regulados o desconocidos, por interpretaciones de normas de inferior categoría*”³.

2. Precisado lo anterior, entrándose de la vinculación de personas naturales a través de *contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa*, durante la vigencia de la *Ley de Garantías Electorales*, se podrá proceder de la siguiente manera:

2.1. Si las personas a ser vinculadas mediante *contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión administrativa* se encuentran inscritas en el Banco de Proveedores *Ágora*,

¹ Radicación número: 11001-03-06-000-2018-0DD95-00(2382).

² En este orden, se señala en el concepto en cita que: “*la Sala ratifica en esta oportunidad que, para los efectos de la 'Ley de Garantías Electorales', y, especialmente, para la prohibición o restricción temporal contenida en su artículo 33, debe entenderse por 'contratación directa' cualquier sistema de selección o procedimiento de contratación utilizado por las entidades estatales que no incluya la convocatoria pública, en alguna de sus etapas, ni permita la participación de una pluralidad de oferentes ...*”.

³ Oficio OJ-323-18 de 20 de febrero de 2018, pp. 9 y 10.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

reglamentado por la Resolución de Rectoría 683 de 2016, **con por lo menos 90 días hábiles de antelación al inicio del correspondiente proceso de selección contractual**, puede adelantarse un proceso de *invitación privada*, de que trata el artículo 17 del Estatuto de Contratación⁴, conforme al procedimiento establecido en los artículos 60 a 73 de la Resolución de Rectoría 262 de 2015⁵.

En este caso, la *invitación* a que se refiere el artículo 66 de la mencionada resolución, deberá enviarse: “**mínimo a tres (3) personas...mejores calificadas, o de forma aleatoria...**”⁶, tal y como lo prevé el artículo 17 del Estatuto de Contratación.

2.2. De no cumplirse la condición anterior, relacionada con el tiempo mínimo de antelación de inscripción de las personas que interesadas que cumplan el perfil en el Banco de Proveedores *Ágora*, en los precisos términos señalados, deberá adelantarse un proceso de *convocatoria pública*, de que trata el artículo 15 del Estatuto de Contratación, reglamentado por los artículos 16 a 31 de la Resolución de Rectoría 262 de 2015.

3. Finalmente, para el caso de las otras necesidades de bienes y servicios que normalmente la institución adquiere mediante *contratación directa*, tanto en consideración a la cuantía de la contratación como a su objeto, se podrá acudir, según su cuantía y la determinación del ordenador del gasto, a procesos de *invitación privada* o de *convocatoria pública*, de que tratan los artículos 17 y 15 del Estatuto de Contratación, reglamentados, en su orden, por los artículos 60 a 73 y 16 a 31 de la Resolución de Rectoría 262 de 2015.

Para mayor ilustración sobre lo señalado, amablemente remitimos a la circular en cuestión, cuya copia adjuntamos, en particular, a lo establecido en los siguientes apartados:

V: RECOMENDACIONES ESPECIALES APLICABLES A TODO TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL

VI: RECOMENDACIONES ESPECIALES APLICABLES A LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

VII: RECOMENDACIONES ESPECIALES APLICABLES A LAS CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA "DIFERENTES" A LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN.

Para más información sobre los formatos a ser utilizados y el procedimiento a agotar, recomendamos dirigirse a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, encargada de adelantar los trámites de selección de contratistas de que venimos hablando, como lo establecen los artículos 19 y

⁴ Acuerdo 003 de 2015 del CSU.

⁵ Reglamentaria del Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

⁶ *La negrilla y la subraya son nuestras*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

64 de la Resolución de Rectoría 262 de 2015, teniendo en cuenta además que el señor Vicerrector Administrativo y Financiero funge como líder del proceso de gestión contractual.

No queremos terminar sin disculparnos por la tardanza en responder la solicitud del asunto, pues estábamos esperando la circular anteriormente mencionada, la cual, como señalamos, adjuntamos al presente oficio, para los fines que Usted estime pertinentes.

En los anteriores términos, se espera haber dado respuesta a su petición.

Atentamente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. <mcastros@udistrital.edu.co>

c.c. mfjarab@udistrital.edu.co

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal- Abogado contratista OAJ	S.R./2384VA	11/02/2022	